

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1899.)

Se publica todos los días, excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

Parte Oficial

Presidencia del Consejo de Ministros

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

Ministerio de Agricultura, Industria, Comercio y Obras públicas

REAL ORDEN

Ann cuando por la enérgica campaña últimamente realizada contra la plaga de la langosta que, por desgracia, existe en algunas provincias de España, se ha conseguido disminuir considerablemente su intensidad y devastadores efectos, sin embargo, no ha podido alcanzarse su completa extinción, quedando en muchas de aquéllas gérmenes del insecto que, si no en la enorme proporción que el año anterior, es en cantidad suficiente para llevar la intranquilidad al ánimo de los agricultores que han de verse amenazados por tan terrible plaga.

Siendo, como es sabido, la campaña de invierno la más eficaz y provechosa para la destrucción de los mencionados gérmenes, y la que ofrece mejores y más económicos medios para conseguirlo y evitar las graves consecuencias que por el desarrollo de éstos en la próxima primavera pudieran producirse, principalmente en las regiones de Extremadura y central de España, que son las más invadidas por efecto de las grandes extensiones de terrenos incultos que en las mismas existen, hay necesidad imperiosa de practicar con la mayor actividad y energía los trabajos que la expresada campaña hace necesarios.

A este fin, S. M. el Rey (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que con toda urgencia exija V. S. á los Alcaldes, como Presidentes de las Juntas municipales de extinción, que remitan á las oficinas del Servicio agrónomo las relaciones de terrenos acotados, que ya deban tener reunidas, con arreglo á lo dispuesto en los artículos 5.º

y 6.º del reglamento dictado para la ejecución de la ley de 10 de Enero de 1879.

2.º Que simultáneamente el personal del Servicio agrónomo, con preferencia á todo otro trabajo, vaya comprobando las extensiones acotadas por las Juntas municipales, remitiendo quincenalmente á este Ministerio un estado en que, con toda claridad, conste el número de hectáreas invadidas.

3.º Que á medida que se hagan las comprobaciones definitivas se dé principio el día 1.º del próximo mes de Octubre, sin excusa ni pretexto alguno, á los trabajos del canuto de langosta por el laboreo de los terrenos infestados, debiendo darse labores muy superficiales y cruzadas.

4.º Que con objeto de que los pueblos, que son los más directamente interesados en la extinción de la plaga, contribuyan con arreglo á lo que la ley determina, se proceda por las Juntas municipales á la formación de los presupuestos de gastos, en consonancia con lo que se dispone en los artículos 16, 17, 18 y 19 de la indicada ley; y

5.º Que haga V. S. se cumplimente en todas sus partes y con toda actividad la ley y reglamento vigentes, imponiendo las multas y correctivos que se preceptúan.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Septiembre de 1902.

SUAREZ INCLAN

Sr. Gobernador civil de.....

Gobierno Civil

Jefatura de Obras públicas

CARRETERAS

Recibido en este Gobierno civil un ejemplar del proyecto de la carretera de tercer orden de Collado Mediano á entarzar con la de primer orden de Villalba á Segovia, se hace saber por el presente anuncio en cumplimiento de los artículos 13 y 14 del Reglamento de 10 de Agosto de 1887 para la ejecución de la vigente Ley de carreteras, á fin de que en el pla-

zo de tres días, contados desde la fecha de este BOLETIN OFICIAL, puedan presentarse en las oficinas de Obras públicas, Infantas, 28 y 30, segundo, las reclamaciones ó observaciones que las Corporaciones ó personas interesadas consideren procedentes acerca de la conveniencia del trazado desde el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades á que afecta y sobre si es ó no acertada la clasificación de la mencionada carretera.

Madrid 15 de Agosto de 1902.—El Gobernador, A. Barroso.

458.—368.

Ayuntamientos

MADRID

Secretaría

Esta Excmo. Corporación ha acordado, en sesión de 26 de Julio anterior, aprobar los pliegos de condiciones de la subasta que intenta celebrar para contratar la construcción de alcorques y regueras para el arbolado de los paseos públicos del interior.

Los expresados pliegos de condiciones se hallarán de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento (Negociado 8.º), y en las horas de diez á doce, durante los diez días siguientes al en que este anuncio aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, dentro de cuyo plazo podrán presentarse cuantas reclamaciones sean procedentes contra dicha subasta; en la inteligencia de que, transcurridos los diez días antes mencionados, no habrá ya lugar á reclamación alguna y se tendrán por desechadas cuantas en este caso se presenten.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento.

Madrid 28 de Agosto de 1902.—El Secretario, F. Ruano.

459.—398.

Boadilla del Monte

Se encuentran terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, las cuentas municipales correspondientes al ejercicio de

1901 y su periodo de ampliación al mismo correspondiente.

Boadilla del Monte 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro Escobar.—P. H., José María de la Paliza.

458.—390.

Gargantilla

El presupuesto municipal ordinario de este pueblo para el próximo año de 1903, se halla terminado y expuesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones. Transcurrido dicho plazo se someterá á la aprobación definitiva de la Junta municipal.

Gargantilla 1.º de Septiembre de 1902.—El Alcalde, P. O., Jerónimo Velasco.

458.—371.

Morata de Tajuña

El proyecto de presupuesto municipal adicional al ordinario vigente y el de presupuesto municipal ordinario para el año próximo de 1903, se tiene de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de esta villa, por el término de quince días, á fin de que los que lo deseen puedan enterarse.

Morata de Tajuña 30 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Elías de Cuevas.

458.—370.

Navalcarnero

Fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa, correspondientes al año natural de 1901, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Municipio, con los documentos justificativos que las acompañan, por término de quince días, para que puedan ser examinadas por cualquier vecino y formular por escrito las observaciones que crea oportunas, conforme á lo dispuesto en el art. 161 de la ley Municipal vigente de 2 de Octubre de 1887.

Navalcarnero 31 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Pedro Sañudo.

458.—378.

Navalagamella

Por dimisión voluntaria del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico titular de esta villa, la cual ha de proveerse por concurso en el plazo de treinta días, contados desde la inserción

de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

La dotación es de 1.000 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos de los fondos municipales, por la asistencia a 30 familias pobres y enfermos transeúntes, quedando en libertad el agraciado de contratar iguales con el resto de los vecinos pudientes, que asciende a 125, y puede proporcionarse un ingreso de 1.000 a 1.200 pesetas.

A cuatro kilómetros de distancia se encuentra la villa de Fresnedillas, a cuyo vecindario ha asistido el Médico de ésta, y podría convenirse con aquéllos, produciéndole este servicio de 1.000 a 1.100 pesetas.

Los aspirantes, que deberán ser Licenciados en Medicina, dirigirán sus instancias documentadas durante dicho plazo ó las presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento.

Navalagamella 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde accidental, Luis Hernández.
458.—352

Torrejón de Ardoz

El proyecto de presupuesto ordinario de ingresos y gastos de esta villa para el ejercicio de 1903, aprobado por el Ayuntamiento de mi presidencia en sesión ordinaria del día de la fecha, previa censura de su Regidor Síndico, queda de manifiesto al público, por término de quince días, en la Secretaría de dicha Corporación, para que pueda ser examinado por cuantas personas lo deseen y puedan hacer las reclamaciones que á su derecho convengan.

Torrejón de Ardoz 28 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Eugenio García y García.

458.—375.

Valdeavero

El proyecto del presupuesto municipal ordinario de esta villa para el año actual de 1903, se halla terminado y expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días para oír reclamaciones.

Valdeavero 24 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Mariano Sanz.

458.—354.

Valdetorres

Las cuentas municipales de este distrito municipal, correspondientes al año 1901, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, á fin de que en dicho plazo puedan ser examinadas y hacer las reclamaciones que crean procedentes.

Valdetorres 26 de Agosto de 1902.—El Alcalde, Zacarías Moreda.

458.—379.

Administración de Contribuciones de la provincia de Madrid

Negociado de Investigación

Ignorándose el domicilio de D. Joaquín del Campo, denunciante de D. Federico Rodríguez y D. Agustín Guillén, por ejercer la industria de torneros de hierro sin pagar contribución, he acordado que, según lo dispuesto en el Reglamento de Procedimiento, se le notifique el acuerdo por virtud del cual se le pone de manifiesto lo actuado, para que en el plazo de quinto día aduzca lo que se le ofrez-

ca y parezca; advirtiéndole que si en el plazo de quince días no se presenta á cumplir el acuerdo se procederá á lo que haya lugar.

Madrid 30 de Agosto de 1902.—José R. Sedano.

459.—394.

Universidad Literaria de Salamanca

Junta de los Colegios Universitarios

Habiendo de proveerse por oposición dos becas para la Facultad de Teología, una para la de Filosofía y Letras, dos para la de Ciencias, Sección de físico químicas, una para la de Derecho y una para la de Medicina, pertenecientes todas á los antiguos Colegios Mayores de esta ciudad, los jóvenes que deseen optar á ellas dirigirán sus solicitudes documentadas á la Presidencia de esta Junta dentro del término de un mes, á contar desde la publicación en la *Gaceta de Madrid* del anuncio presente, que, para mayor publicidad, se insertará en los *Boletines oficiales* de las provincias.

Los ejercicios darán principio en esta Universidad el día 15 de Septiembre próximo venidero, á la hora y en el local que se anunciarán previamente en el tablón de edictos de la Escuela, y las condiciones para tomar parte en ellos, así como la naturaleza de los mismos y los principales derechos y obligaciones de los que fueren agraciados, son los que se detallan en los artículos del Reglamento de la Institución, que á continuación se copian:

Art. 3.º Las pensiones de los Colegios serán exclusivamente para las carreras universitarias que determinen sus fundaciones y para los estudios de segunda enseñanza que preparan á las mismas, y tanto éstos como aquéllas se seguirán precisamente en Salamanca cuando puedan cursarse con valor académico en los Establecimientos de enseñanza de dicha ciudad.

Art. 13. Para ser admitido á la oposición se requieren las condiciones siguientes:

1.ª Ser español, hijo legítimo, católico y de buena conducta moral y religiosa.

2.ª Ser Bachiller con nota de sobresaliente en el ejercicio, por lo menos, de la sección á que corresponda la beca, y no tener nota alguna de *suspensio* en ninguna de las de segunda enseñanza. A los aspirantes á las becas de Teología que hubieren hecho en Seminario los aludidos estudios, no se les exigirá el grado de Bachiller, pero deberán tener una tercera parte de notas de *meritissimus* y ninguna de *suspensio* en los propios estudios.

Art. 14. Los ejercicios de oposición serán tres:

El primero consistirá en contestar de palabra á tres preguntas sacadas á la suerte de cada una de las asignaturas de la segunda enseñanza, correspondientes á la sección respectiva;

El segundo en desarrollar por escrito, sin libros y con aislamiento de tres horas, un tema propio de la segunda enseñanza, que será el mismo para todos los opositores de la sección; y

El tercero, en verificar por escrito también y con aislamiento de dos horas un ejercicio práctico, consistente en una tra-

ducción de latín para los opositores en la sección de Letras, y en la resolución de un problema de los estudios correspondientes á la de Ciencias para los opositores en ésta.

Para el ejercicio segundo se distribuirán los opositores en ternas, haciéndose observaciones mutuamente los aspirantes de cada una, y para el ejercicio tercero se permitirá á los opositores en Letras el uso del Diccionario y se proporcionarán á los de Ciencias los útiles, instrumentos ú objetos que les fueren necesarios.

La formación de programas, duración de los actos y carácter en general de todos los ejercicios, quedarán en cada caso á la prudente discreción del Tribunal que juzgue las oposiciones, teniendo en cuenta los fines de las mismas y las condiciones de instrucción en que se supone á los aspirantes.

Art. 16. Los ejercicios de los opositores serán calificados primeramente por su mérito absoluto para la aprobación ó reprobación de los mismos, y luego por el mérito relativo entre los aprobados, formándose al efecto en cada sección una lista numerada.

Art. 17. Las becas recaerán precisamente en los que ocupen los primeros números de estas listas en relación con las vacantes, y si alguno de los que hubieran de tener beca dejase por cualquiera causa de posesionarse de ella, será llamado á reemplazarle el número siguiente que hubiese solicitado la vacante.

Asimismo si alguno de los aspirantes agraciado no se hallare matriculado en la Facultad de su beca, y la época en que se verificasen las oposiciones no fuese ya hábil para hacerlo, se le reservará la beca hasta el curso siguiente. Fuera de este caso, el agraciado que en el plazo de cuarenta y cinco días no se presentase á tomar posesión de su beca sin haber obtenido prórroga para ello, se entenderá que la renuncia.

Art. 18. Para entrar en posesión de las becas de los Colegios Mayores es condición precisa hallarse matriculado en la Facultad correspondiente, y si ésta existiese en la Universidad de Salamanca, hacer en ella la matrícula ó trasladarla antes de la posesión.

Art. 33. Los becarios de los Colegios Mayores tendrán los derechos siguientes:

1.º El de disfrutar la pensión asignada á las becas en general (actualmente es de dos pesetas diarias) por el tiempo necesario para hacer los estudios de la Licenciatura en la Facultad que cursen, con sujeción á lo que se prescribe en el artículo 7.º

2.º El de que se les costee por la Institución el título de Licenciado en la Facultad de su beca, siendo sólo de su cuenta los derechos de expedición y sello, cuando obtuvieren este grado con nota de *sobresaliente* y hubieren ganado con igual nota las tres cuartas partes de las asignaturas de su carrera.

3.º El de ser pensionados con cuatro pesetas diarias durante los nueve meses de curso para hacer los estudios del Doctorado en la Universidad Central, si, además de hallarse en el caso anterior, prueban tener conocimientos del idioma francés y de otra lengua viva.

4.º El de que se les costee por la Institución el título de Doctor en igual forma que el de Licenciado, cuando obten-

gan la nota de *sobresaliente* en las asignaturas de este periodo y en los ejercicios del grado; y

5.º El de ser subvencionados con la suma de cuatro mil pesetas para hacer un viaje científico al extranjero, cuya duración no baje de un año, cuando hayan obtenido el título de Doctor según el caso anterior, y prueben, además, tener conocimiento suficiente del idioma del país á donde pretendan ir para hacer el viaje con provecho.

Art. 34. Las obligaciones de los becarios de estos Colegios serán:

1.ª Matricularse oportunamente en las asignaturas en que deban hacerlo.

2.ª Asistir puntualmente á sus clases y hacerlo con aplicación y aprovechamiento.

3.ª Examinarse de las asignaturas de su matrícula en los ordinarios de Junio.

4.ª Verificar sus grados dentro del curso mismo en que terminen los estudios de cada periodo.

5.ª Demostrar, en la forma que para cada caso se establezca, los resultados de su viaje al extranjero cuando lo hicieren.

Art. 39. Todos los becarios residentes en Salamanca presentarán en la Secretaría de la Institución, dentro de los primeros quince días de Octubre, las matrículas de las asignaturas que les correspondiere cursar en el año. Los residentes fuera acreditarán por medio de certificado la misma circunstancia, no incluyéndose en nómina ni á unos ni á otros mientras así no lo verifiquen.

Art. 40. Los becarios residentes en Salamanca dejarán, asimismo, en la Secretaría de la Institución nota del domicilio en que habiten, y podrán ser obligados á cambiarle, si no vivieren con su familia, cuando así lo crea oportuno la Autoridad encargada de vigilar inmediatamente su conducta.

Salamanca 19 de Agosto de 1902.—El Rector de la Universidad Presidente, Miguel de Unamuno.—El Secretario de la Junta, Salvador Yate.

458.—366.

Providencias judiciales

Audiencias territoriales

MADRID

Yo el Relator Secretario.
Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en el próximo cuatrimestre han de conocer en las causas procedentes del Juzgado del Hospicio de esta corte han sido elegidos los señores siguientes:

Cabezas de familia

D. Aureliano Canduela y Canduela
José Pérez Cano.
Angel Rodríguez Chaves.
Amador Fernández.
Antonio Torres Marfaca.
Luciano García Teruel.
José Teresa de Francisco.
Ciriaco García de Mateo.
Adrián Delso Casas.
Manuel Velasco García.
Ramón Alcani Taberna.
Guillermo Gutiérrez López.
José Arboleda Romero.
Manuel Menéndez Delgado.
Benigno Cerro Sardo.

D. José Marqués Maldonado.
José Pardiñ González.
Salvador San José Martín.
Mannel Sánchez Mira-
Evaristo Jiménez Doctor.

Capacidades

D. Jesús Lozano Soria.
Antonio López Trillo y López.
Rafael Hernández Rodrigo.
Luis Federico Guizao Girada.
Antonio Asenjo Suárez.
José Vivas Cruz.
Martín Pastells Papelles.
Santos Cuenca Valiente.
Antonio Remis Prado.
Lorenzo González Ajiñas.
Joaquín Omedilla Puig.
Antonio San Vicente Rivero.
Eduardo de la Rada Méndez.
Juan José García Martínez.
Ramiro Medina Ledesma.
Alvaro Rosell Torres.

Supernumerarios cabezas de familia

D. Martín Echevarría Minguéz.
Matías Villacañas Reyes.
Valentín Carrasosa García.
Julián Castresana Angulo.

Supernumerarios capacidades

D. Carlos Alfonso López.
José Belver Oña.
Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección segunda de la Sala de Vacaciones que la vista ante la Sección tercera de esta Audiencia contra María Oliva Burgos, por robo, tenga lugar el día 22 de Septiembre, á la una de su tarde.

Contra Enstaquio Marín Gallego, por abusos deshonestos, el día 6 de Octubre.
Contra Francisco Magro Doctor, por falsificación, el día 14 de Octubre.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1902. = P. H., Licenciado José María Ayllón.

457.—335.

Yo el infrascrito Relator Secretario.

Certifico: Que en el sorteo celebrado para la designación de Jurados que en e cuatrimestre próximo han de conocer en las causas procedentes del Juzgado de Navalcarnero han sido elegidos los siguientes

Cabezas de familia

D. Patricio Panadero Arribas.
Pablo González Martín.
Juan José Molino Aguado.
Julián Sánchez Lázaro.
Mannel Real Barrio.
Mateo Gómez Portal.
Miguel Rivagordo González.
Nemesio Gaitán Rodríguez.
Ildefonso Rodríguez González.
Ildefonso Pérez Beltrán.
Guillermo Panadero Arribas.
Felipe Benito González.
Luciano González Manzano.
Francisco Redondo Robledaño.
Anselmo Fernández Barea.
José Llerandi Pandal.
Juan García de la Morena.
Mannel Evaristo Serrano.
Analecto Maestro Tejero.
Feliciano Manín Barrio.

Capacidades

D. Alvaro Martínez Campos.
Romualdo Hernández Gómez.

D. Bruno Rivagordo Povedano.
Mariano Herranz González.
Mariano Castillo Pozuelo.
Andrés González Lorente.
Domingo Lozano Reínero.
Antonio Arteaga Lozano.
Lorenzo Moya Rico.
Agustín Moya Rico.
Gonzalo Cazorla Rufo.
Ambrosio Navarro Arteaga.
Eusebio Delgado Fernández.
José Garrido Batanero.
Pedro Gutiérrez Lafore.
Andrés Domínguez López.

Supernumerarios cabezas de familia

D. José García Flores.
Juan Bravo Martín.
Pedro Alvaro Benito.
Pedro Arribas Villaneros.

Supernumerarios capacidades

D. Antonio Brunete Serrano.
Pantaleón Granizo Serrano.

Y una vez terminado el sorteo acordó la Sección segunda de la Sala de Vacaciones de esta Audiencia que la vista de la causa contra Ramón García Orellana y otros, por robos, tenga lugar ante la Sección segunda el día 1.º de Octubre próximo y siguiente 2.

Y para que conste y publicar en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente en Madrid á 27 de Agosto de 1902. = P. H., Licenciado José María Ayllón.

457.—337.

Juzgados militares

MADRID

D. Lucio Rianza y Sancho, Comandante del regimiento infantería de Vad. Rás, núm. 50, y Juez instructor nombrado para diligenciar un interrogatorio que dimana de expediente instruido en Cádiz en averiguación de lo ocurrido en la entrega de metálico á individuos repatriados de Cuba en el vapor «Reina María Cristina», llegado á dicho puerto el 27 de Octubre de 1897. Por el presente cito, llamo y emplazo á José Calderón Pérez, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, sito en el cuartel del Rosario, de esta corte, con el fin de que presente declaración en la precitada causa.

Dado en Madrid á 23 de Agosto de 1902. = Lucio Rianza.

458.—364.

SAN FERNANDO

D. Juan Azcárate y García Loma, segundo Teniente de infantería de Marina y Juez instructor de la sumaria que por el delito de primera desertión se le sigue al soldado de este Cuerpo José Valls Rojo.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á José Valls Rojo, soldado del primer regimiento infantería de Marina, hijo de Antonio y Baldomera, natural de Madrid, de oficio estufista, cuyas señas particulares son: pelo y cejas castaños, ojos pardos, nariz regular, color sano y barba nascente, para que en término de treinta días, á contar desde la inserción de la presente en la *Gaceta oficial de Madrid*, comparezca en el cuartel de su regimiento en esta Plaza, denominada San Carlos, correspon-

diente á este Departamento marítimo y á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en la mencionada sumaria; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará los perjuicios á que haya lugar.

A la vez ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, practiquen las oportunas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición con las seguridades debidas.

Dado en San Fernando á 26 de Agosto de 1902. = El Juez instructor, Juan de Azcárate. = El Secretario, Francisco Anóleyor.

559.—393.

Juzgados de primera instancia

BUENA VISTA

D. Emilio Alvarez Prida, Juez municipal é interino de primera instancia del distrito de Buenavista de esta corte.

Hago saber: Que en virtud de providencia dictada en el día de ayer en los autos ejecutivos seguidos por la Escribanía del que refrenda á instancia de don Manuel García Gutiérrez con D. Lino Palacios Rica, sobre pago de pesetas, se anuncia por tercera vez y sin sujeción á tipo la venta en pública subasta de los siguientes inmuebles:

Una casa situada en término de Chamartín de la Rosa, barrio de Tetuán, señalada con el número treinta y seis moderno de la carretera de Francia, que consta de planta baja y principal: linda por la derecha entrando con casa de Víctor Camacho, por la izquierda calle del General Margallo y por el testero con la casa de Gabriel Alonso Cano, y tiene una superficie de seis mil cuatrocientos ochenta y seis pies cuadrados setenta y un decímetros, habiendo sido tasada en la cantidad de treinta y una mil quinientas cincuenta pesetas.

Otra casa situada en igual término y pueblo de Tetuán, en la carretera de Francia, señalada con el número catorce, que se compone de planta baja: linda entrando por la derecha con casa de Francisco Linares, por la izquierda con otra de Facundo Pérez, por la espalda con otra de Ramón Franco, teniendo una superficie de ocho mil once pies cuadrados y veintiséis decímetros, habiendo sido tasada en dieciséis mil doscientas cuatro pesetas.

Y otra casa en el mismo término y pueblo de Tetuán, en la calle de Chamartín, señalada con el número siete, que se compone de planta baja, siendo su superficie de tres mil setecientos ochenta y un pies cuadrados cuarenta y seis decímetros cuadrados: linda al Sureste con la calle de Chamartín, Noroeste con solar de D. Miguel Saonil, Noroeste con otro de don José Hugat y Suroeste con otro de don Antonio Fernández y D. Antonio Gil, estando tasada en tres mil cuatrocientas cincuenta pesetas.

La subasta tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo el día treinta de Septiembre próximo y su hora quince; advirtiéndose que dichos inmuebles salen á pública licitación sin sujeción á tipo, conforme á lo dispuesto en el artículo mil quinientos seis de la ley de Enjuiciamiento civil, cuyas prescripcio-

nes deberán observarse; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación del Registro de la Propiedad, se hallan de manifiesto en la Escribanía, con los que deberán conformarse los licitadores y no tendrán derecho á exigir ningunos otros, y que para tomar parte en el remate deberá consignarse previamente en la Mesa del Juzgado el diez por ciento de la tasación respectiva de cada una de dichas fincas.

Dado en Madrid á veintiséis de Agosto de mil novecientos dos. = Emilio A. Prida. = Ante mí, Antero Martín Insanasi.

46.—P.

CONGRESO

D. Joaquín Beneyto y Pérez, Juez de primera instancia del distrito del Congreso de esta capital.

Por el presente hago saber: Que el día 14 de Octubre próximo y hora de las doce tendrá lugar ante este Juzgado y en el de primera instancia de Colmenar Viejo la venta en pública y simultánea subasta de nueve pedazos de tierra y ocho de viña en término de Fuencarral, embarcados á Angel López Pozo, en diligencias sobre exacción de costas en que fué condenado en incidente de pobreza, verificándose la venta bajo las siguientes

Condiciones

1.ª El tipo de subasta es el de 3 800 pesetas en que han sido tasadas, no admitiéndose postura que no cubra las dos terceras partes de esta suma ni postor que no consigne el 10 por 100 de la misma á los efectos legales.

2.ª La postura podrá hacerse á salidad de oeder, admitiéndose postor en primer lugar á todas las fincas en un solo lote, y si no hubiese postor en esta forma, se abrirá licitación á las fincas una por una.

3.ª La venta se hace sin suplir previamente la falta de títulos, teniéndose sólo en cuenta el testimonio de adjudicación que obra en los autos y que no se halla inscrito en el Registro de la Propiedad.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1902. = El Juez, J. Beneyto. = El Escribano, P. H., Diego Sánchez.

459.—388.

LATINA

En virtud de auto dictado por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta capital en veintitrés de Agosto último, á solicitud de D. Francisco Miralles y Fraga, de esta vecindad, se despachó ejecución contra D. Miguel Antonio de Frias y Condoyal, cuyo paradero se ignora, por la cantidad de dos mil quinientas pesetas de principal, procedentes de un crédito hipotecario, intereses legales y costas, habiéndose hecho de requerimiento de pago á la persona encargada de los bienes, y se le cita de remate por medio de la presente á fin de que en el término de nueve días que concede el artículo mil cuatrocientos sesenta de la ley de Enjuiciamiento civil se persone en los autos y se oponga á dicha ejecución si le conviniese; bajo apercibimiento que, de no verificarlo, le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid dos de Septiembre de mil novecientos dos. = El Escribano, por mí compañero Villanueva, Manuel Cobo Canalejas.

48.—P.

En virtud de providencia dictada con fecha 29 de Agosto último por el señor Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, que conoce del juicio universal de concurso necesario de acreedores de D. Antonio Navarro y Navarro, se hace saber por medio del presente que en Junta general celebrada con fecha 22 del propio mes se ha verificado la elección de Síndicos, que ha tenido efecto en favor de los acreedores don Pedro Soler y Mora, D. Mariano Gardeta Santaliestro y D. Juan Alvarez Feijóo, todos mayores de veinticinco años, acreedores por sí y vecinos de esta corte, los dos primeros por mayoría de capital y el último por mayoría de votos, habiendo todos ellos aceptado su cargo y jurado su fiel desempeño, así como también tomado posesión.

Lo que se anuncia por medio de este edicto; previniéndose además que se haga entrega á dichos Síndicos de cuanto corresponda al deudor concursado, bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente á todo el que contrarie esta disposición.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—V.º B.º—Rubio.—El Escribano, Juan García Inés.

459.—391.

PALACIO

En la demanda ejecutiva que en virtud de repartimiento pende en el Juzgado de primera instancia del distrito de Palacio, Escribanía de mi cargo, promovida por D. Esteban Michelena y Carasa, con D. Pedro Bosch de la Presilla, sobre pago de dos mil doscientas cincuenta pesetas, importe de una letra de cambio, gastos de protesto, intereses legales y costas, por providencia de tres de los corrientes se ha acordado citar de remate al deudor por medio de edictos, como se verifica por el presente, para que en el término de nueve días se persone en los autos y se oponga á la ejecución contra él despachada si le conviniera; haciéndose constar que por ignorarse el actual paradero del deudor se ha practicado embargo en los bienes, rentas y derechos del mismo, y especialmente en los derechos hereditarios en la testamentaria de su madre doña Josefina de la Presilla, sin el previo requerimiento al pago.

Madrid siete de Julio de mil novecientos dos.—V.º B.º—El Sr. Juez de primera instancia, Federico Enjuto.—El Escribano, Licenciado Juan Infante.

47.—P.

D. Federico Enjuto y Martín de Oliva, Juez interino de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Manuela Carrizo y Arellano, de ochenta y dos años, viuda, natural del Castillo (Cuenca), que dijo habitar en la calle de Pizarro, núm. 22, piso tercero, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de notificarla un auto dictado en causa contra la misma por estafa de ropas; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales y actual paradero se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—Federico Enjuto.—El Escribano, Por mi compañero Sr. Beltrán, Domingo Vazquez y Mon.

459.—390.

UNIVERSIDAD

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta capital, se anuncia el fallecimiento sin testar de D. Eduardo Rodríguez Márquez, natural de esta villa, ocurrido á los cincuenta y siete años de edad el día 2 de Mayo del año corriente, en su domicilio de la calle de la Palma, núm. 62, y se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que comparezcan en dicho Juzgado á reclamarlo dentro del término de treinta días, contados desde la publicación del presente en los periódicos oficiales.

Madrid 27 de Agosto de 1902.—V.º B.º—El Juez de primera instancia interino, Planelles.—Ante mí, Esteban Unzueta.

457.—343.

Juzgados municipales

INCLUSA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez municipal de este distrito de la Inclusa con fecha de hoy, se cita por el presente á Rogelio García Valcárcel y Domingo Ruipérez Mata para que el día 15 de Septiembre próximo, á las siete y media horas, comparezcan ante esta Audiencia, sita Esgrima, núm. 7, principal, á celebrar un juicio de faltas.

Y con el fin de que sea inserto el edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido el presente en Madrid á 26 de Agosto de 1902.—V.º B.º—José Alonso Colmenares.—El Secretario, Francisco Alvarez de Lara.

458.—357.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Luis Gómez y otros por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo condenar y condeno á José Roselló Vicente y Luis Gómez Sánchez á la pena de cinco pesetas de multa á cada uno, y la subsidiaria, caso de insolvencia, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Nicolás Lillo.

Y con el fin de que llegue á conocimiento del Gómez Sánchez dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, expido la presente para su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia en Madrid á 7 de Agosto de 1902.—El Actuario, Clemente de Oro.

457.—341.

GETAFE

En virtud de providencia dictada hoy por el Sr. Juez municipal de esta villa en diligencias preventivas con motivo de lesiones leves ocasionadas á Aniceto Al-

varez Sánchez, de treinta y nueve años de edad, casado, jornalero, natural de Alcalá de Henares, y cuyo paradero actual se ignora, se cita al mismo para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado á fin de que sea reconocido por el Médico forense; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio consiguiente.

Getafe 29 de Agosto de 1902.—El Secretario, Faustino Martín.

458.—362.

ESTABLECIMIENTO CENTRAL

DE LOS

servicios administrativo-militares

Debiendo procederse á la adquisición por medio de subasta pública de 26 000 metros lineales de loneta de algodón para la construcción de colchonetas y cabezales para la cama de acuartelamiento, modelo Areba, en virtud de lo dispuesto en Reales órdenes de 26 de Mayo y 23 de Agosto último (*D. O.*, números 115 y 187), se convoca por el presente anuncio á una segunda subasta, que se celebrará el día 8 de Octubre del año actual, á las once de la mañana, en la Dirección de este Establecimiento, situado en el cuartel de los Doks (Factorías Militares), con estricta sujeción al pliego de condiciones y precio límite en él fijado, que se hallará de manifiesto en dicha dependencia todos los días no feriados, de ocho de la mañana á una de la tarde; en la inteligencia de que las proposiciones que se presenten deberán serlo dentro de la media hora precedente á la fijada para la subasta, redactadas con sujeción al modelo que se estampa á continuación, extendidas en papel del sello clase 11.ª, sin raspaduras ni enmiendas, garantizadas con el talón que acredite el depósito previo que marca la condición 5.ª, en pliego cerrado y formulada por sus autores, que deberán hallarse presentes en el acto de la subasta ó legalmente representados.

Madrid 1.º de Septiembre de 1902.—El Subteniente mayor, Fernando Aramburu.

Modelo de proposición

D..., vecino de..., habitante en la calle de..., número..., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio y pliego de condiciones para la adquisición por subasta pública de 26 000 metros lineales de loneta de algodón para construir colchonetas y cabezales para la cama de acuartelamiento, modelo Areba, se comprometo á facilitar dicho género en la forma que previene el indicado pliego de condiciones por el precio de... pesetas... céntimos cada metro.

Y para que sea válida esta proposición, es adjunto el resguardo de la Caja general de Depósitos (ó de la sucursal que fuera) que acredite haber hecho el depósito correspondiente.

(Fecha y firma del proponente.)

459.—395.

Comisaría de guerra de Alcalá de Henares

Intervención del Hospital Militar

Debiendo procederse á contratar la carne de vaca, carbón vegetal y carbón de cok que por término de un año y un

mes más, si así conviniese á la Administración Militar sea necesario para el consumo del Hospital Militar, de este cantón, y no habiendo tenido resultado las dos subastas celebradas el día 31 de Julio y 25 de Agosto actual, se ha dispuesto por el Excmo. Sr. Intendente de Ejército de la primera Región militar en 26 del corriente mes se proceda á anunciar la primera convocatoria de proposiciones particulares que bajo iguales precios y condiciones que las subastas celebradas, con la sola diferencia de eximir á los proponentes del depósito previo, y para cuyo acto se convoca por el presente anuncio con sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La convocatoria tendrá lugar en la Comisaría de guerra de este punto, sito en el edificio que ocupan las Factorías militares (antiguo convento de Menores); el día 18 de Septiembre próximo, á las doce de la mañana, en el cual punto, y desde este día, de diez á trece, se hallarán de manifiesto los pliegos de condiciones y de precios límites que han de regir en la misma.

2.ª El acto se verificará con arreglo al pliego de condiciones aprobado para las dos subastas y primera convocatoria, con sujeción al Reglamento provisional para la contratación de los servicios del ramo de guerra, aprobado por Real orden de 18 de Junio de 1881 y disposiciones posteriores que aclaran y modifican algunos de sus artículos, mediante proposiciones arregladas al formulario inserto á continuación.

Las cantidades que se calculan constituirán el consumo de los artículos expresados durante el período del contrato, según consta en la condición 28 del pliego, son las que se consignan en el expresado cuadro.

ARTICULOS	Cantidades calculadas del consumo — Kilogramos
Carne de vaca.....	3.500
Carbón vegetal.....	15.500
Carbón de cok.....	16.000

Alcalá de Henares 28 de Agosto de 1902.—El Comisario de guerra, Gonzalo Elicer.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., domiciliado en..., enterado del anuncio de primera convocatoria, pliego de condiciones y de precios límites según los cuales ha de ser contratado por un año y un mes más, si así conviniese á la Administración militar, los suministros de carne de vaca, carbón vegetal y carbón de cok necesario para el consumo del Hospital Militar de esta Plaza, se comprometo á ejecutar dicho servicio con arreglo á las condiciones fijadas en el pliego citado y por los precios siguientes:

Carne de vaca al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Carbón vegetal al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

Carbón de cok al precio de... (en letra) pesetas el kilogramo.

(Fecha y firma del proponente.)

458.—365.

Escuela Tipográfica del Hospicio.

152 Telefono 152